



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

41

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
MARZO DIECIOCHO DE DOS MIL VEINTIUNO

Radicado: 2021-00137

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de junio 04 del 2020 se INADMITE la presente demanda VERBAL SUMARIA DE CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES, y presentada a través de apoderado judicial por el señor MILTON ANDRES LOPEZ CORTES, en representación de su hija MARIA JOSE LOPEZ GOMEZ, frente a la señora ADRIANA MARCELA GOMEZ VESGA, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá anexar el requisito de conciliación extrajudicial de que trata el artículo 40 numeral 2º de la Ley 640 de 2001., y el Arts. 86, 100, 111 de la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia., pues bien es cierto que se allego el realizado en SAN GIL, pero allí se dio un acuerdo frente a lo aquí demandado.

SEGUNDO: En el poder se indicará expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado el cual deberá coincidir con la inscrita en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS

Del escrito de subsanación allegara constancia del envió del mismo a la parte demandada.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Atv

2

CERTIFICO: Que el auto anterior fue
notificado en ESTADOS No. 32
fijados hoy 19 MAR 2021
en la secretaria del juzgado a las 8 am.
El Secretario _____